



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

PROCESO:	EXONERACIÓN DE C.A.
DEMANDANTE	HECTOR BERMUDEZ LEMUS
DEMANDADO	INDIRA VERGARA GARCIA Y LISNEY ALEJANDRA BERMUDEZ VERGARA
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2004 00912 00

Informe Secretarial: A su despacho señora juez el presente proceso dentro del cual el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses atendió el requerimiento hecho por el despacho y remitió el portafolio de servicios. Sírvase proveer.

Soledad, junio 26 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y una vez estudiado el expediente contentivo del proceso tenemos que, mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2022, en vista de los hechos relatados por la demandada en la contestación de la demanda, en los que manifiesta la señora Indira Vergara García que su hija Lisney Alejandra Bermúdez Vergara, quien es beneficiaria de la cuota de alimentos, padece de esquizofrenia ordenó este despacho que la joven Lisney Alejandra Bermúdez Vergara fuera valorada en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a las luces del artículo 169 del C.G.P., el cual faculta al juez para decretar pruebas de oficio “cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”.

Se libraron los oficios correspondientes y en fecha diciembre 05 de 2022 se recibe respuesta de la mentada entidad donde se requiere a este despacho para que “se nos especifique de manera clara su objetivo pericial, para que de este modo y conforme al proceso de tamizaje que se realiza por parte del área de Psicología y Psiquiatría. Esto teniendo en cuenta que los objetivos en cada una de las pericias realizadas por el área son distintos y requieren un abordaje particular de acuerdo al tipo de pericia a realizar.”

Es por ello que a través de providencia del 13 de enero de 2023 el despacho requiere al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que practiquen la valoración psiquiátrica de la joven Lisney Alejandra Bermúdez Vergara a fin de establecer la veracidad de las declaraciones hechas por la parte en la contestación de la demanda.



En razón lo ordenado, el mencionado Instituto allega a este despacho el portafolio de servicios para que este despacho indique de manera clara su objetivo pericial que concuerde con el mentado portafolio.

Una vez estudiado el portafolio de servicios, encuentra este despacho que la pericia que mas se acerca a la necesidad del despacho es la No. 7, denominada *"PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES CON FINES DE REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y REGULACIÓN DE ALIMENTOS"* con el fin de determinar la capacidad de la joven Lisney Alejandra Bermúdez toda vez que se asegura padece que esquizofrenia. En caso de ser afirmativo, indicar si dicha patología le impide valerse por sí misma.

Lo anterior según viene decretada conforme lo dispone el art. 169 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Barranquilla para que, en el término de la distancia, practique la valoración psiquiátrica o psicológica forenses con fines de reglamentación de visitas y regulación de alimentos a la joven LISNEY ALEJANDRA BERMÚDEZ VERGARA a fin de establecer la veracidad de las declaraciones hechas por la parte en la contestación de la demanda. Se previene que, el objeto del dictamen recae frente a la veracidad de que la citada señora, padece de esquizofrenia, y en caso, afirmativo, indicar si dicha patología, le impide valerse por sí misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ
Jueza



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 29 de JUNIO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 103 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ